

que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 24. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 25. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de este Contrato.

Art. 26. La Compañía que el concesionario organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 27. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintisiete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—*Rafael R. Arizpe.*—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 13 de 1898. - - *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Julio 2 de 1898.

NUMERO 43.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 11 de Agosto de 1897 por el C. Miguel Arias de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito Felipe Margalli, el informe y plano relativos á la mensura del expresado terreno dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara

la deserción del referido C. Miguel Arias, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 16 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroso, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 16 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 23 de 1898.

NUMERO 44.

**Cónsul de los Estados Unidos de América
en Durango.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Walter H. Faulk-

ner, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Durango.

México, Junio 8 de 1898.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Junio 14 de 1898.

NUMERO 45.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Núm. 8,739.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 17 de Mayo de 1897, por los Sres. Candelario y Damiana Alejandro, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Paraíso, del Estado de Tabasco; y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito, Simeón Hernández, el informe y planos relativos á la mensura del terreno, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62

de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Sres. Candelario y Damiana Alejandro, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los mismos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 16 de Junio de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A/C. José N. Robirosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, 16 de Junio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 28 de 1898.

NUMERO 46.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de cinco pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Marroquín y Rivera, en representación de los Sres. Sucesores de Eusebio González, modificando el Contrato celebrado el 3 de Diciembre de 1897, para el aprovechamiento como fuerza hidráulica de las aguas del río Lerma en el Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se reforma el art. 1º del Contrato celebrado el 3 de Diciembre de 1897 en el sentido de que se autoriza á los Sres. Sucesores de Eusebio González, de Celaya, ó á la Compañía que organicen, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para aprovechar como fuerza motriz y para las necesidades de las industrias que tienen establecidas ó que establezcan, las aguas del río Lerma, hasta la cantidad de cuatro mil litros por segundo, como máximo en el trayecto comprendido entre un punto situado dos kilómetros río arriba del Salto del Chamácuaro y la toma del pueblo de Menguario en el Distrito de Acámbaro en el Estado de Guanajuato.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de 3 de Diciembre de 1897.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos no-

venta y ocho.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—*Manuel Marroquín y Rivera*.—Rúbrica.

Es copia. México, 22 de Junio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Junio 29 de 1898.

NUMERO 47.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3^a.—Circular.

Considerando que la requisitación de oficio de los despachos de los empleados de Hacienda por las secciones ú oficinas del Ramo, produce el inconveniente de que retarda de una manera considerable la llegada de los despachos á poder de los interesados, lo que origina quejas constantes por parte de éstos, y á la vez distrae á los empleados encargados de esa comisión, de las labores que les son propias, con perjuicio del servicio público, el Presidente de la República se ha servido disponer que, en lo sucesivo, la requisitación de los despachos de los empleados de Hacienda se sujete á las siguientes prevenciones:

Primera. Todo individuo que reciba un nombramiento de la Secretaría de Hacienda y que necesite proveerse del correspondiente despacho, manifestará por escrito á la Sección respectiva, dentro de los tres días siguientes al en que reciba su nombramiento, si reside en esta Capital, ó dentro de los quince días siguientes al en que tome posesión de su empleo, si reside fuera, si está dispuesto á requisitar su despacho; en caso afirmativo, se librárá la orden correspondiente á la Tesorería General de la Federación, para que ministre al interesado, previa fianza, las estampillas que deben adherirse al despacho; y cuyo importe le será descontado en los términos que previene la circular relativa.

Segunda. El expresado despacho deberá presentarse á la Oficina en que preste sus servicios el empleado, á más tardar dos meses después del día en que el interesado tome posesión de su empleo, y pasado ese término, no se le abonará sueldo alguno, bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe de la Oficina, mientras no se llene aquel requisito.

Tercera. Si el interesado manifestare que no tiene posibilidad de requisitar su despacho ó no diere el aviso ó la fianza en el término oportuno, la Secretaría de Hacienda designará persona que lo requisiere, y la cual percibirá por toda remuneración, la suma de (\$3) tres pesos por cada despacho, la cual suma le será des-

contada al interesado á la vez que el importe de las estampillas correspondientes.

Cuarta. Dicha persona otorgará una fianza á satisfacción de la Tesorería General, por la suma de un mil pesos, para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones siguientes:

A. Entregar ó remitir á su costa el despacho respectivo al lugar en que preste sus servicios el empleado interesado.

B. Abonar á éste, cuando la remisión del despacho no se haya hecho dentro de los sesenta días á que se refiere la prevención segunda, el sueldo que debe percibir el empleado, hasta que llene aquel requisito.

Lo digo á vd. para sus efectos.

México, Junio 22 de 1898.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Junio 22 de 1898.

NUMERO 48.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Otto y Arzoz, comerciantes en música estampada y en instrumentos musicales de todas clases ante vd. como mejor proceda, decimos:

Que en virtud de arreglo privado con el autor, somos editores y propietarios de una composición musical intitulada: "Fenille Fletrie," wals lento para piano, producción del maestro D. Vicente Mañas.

Pera disfrutar de la protección que á los propietarios y editores concede la ley, venimos á reservarnos ante vd. los derechos correspondientes, y á vd. suponemos que mandando que se haga la publicación que la ley prescribe, tenga por reservados todos nuestros derechos artísticos en los términos de la citada ley.

Es justicia que con lo necesario protestamos.

México, Febrero once de mil ochocientos noventa y ocho.

Otro sí, decimos que acompañamos dos ejemplares de la obra.

Fecha ut supra.—*Otto Arzoz*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fecha once del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de una composición musical intitulada "Fenille Fletrie," wals lento para piano, producción del maestro D. Vicente Mañas, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1898.—*Baranda*.—Sres. Otto y Arzoz.

Es copia. México, Febrero 17 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 137.—Junio 9 de 1898.

NUMERO 49.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, 24 de Mayo de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se rehabilita al Señor Margarito

"*Leyes y decretos*."—Tomo LXXII.—7.

San Miguel en los derechos de Ciudadano mexicano, que perdió por haber residido más de cinco años, sin la correspondiente licencia, en territorio extranjero, manifestando de una manera explícita la intención de cambiar ó perder su nacionalidad mexicana.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—
Al.....

"Diario Oficial."—Número 140.—Junio 13 de 1898.

NUMERO 50.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, 2 de Junio de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se rehabilita á los Sres. Dionisio Armendáriz, Octaviano Rodríguez, Santiago Moreno, Jacinto Esqueda, Francisco de la Rosa, Pedro García y Trinidad Ibarra, en sus derechos de ciudadanos mexicanos, que perdieron por haber residido en territorio extranjero algunos años sin el permiso correspondiente.

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, di-